



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Juez el proceso de la referencia informando que obran en el expediente poder de la parte actora y recurso de reposición y en subsidio apelación por parte del tercero JEISON SAMBONI. Sírvase proveer.

**Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 161 00</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	Héctor Alfonso Peñuela Porras	<b>DOC. IDENT.</b>	79.333.124
<b>DEMANDADA</b>	Álvaro Andrés Samboni Buitrago	<b>DOC. IDENT.</b>	80.221.289
<b>ASUNTO</b>	Sentencia ordinario acreencias laborales.		

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Mediante comunicación allegada al correo electrónico institucional del despacho el 30 de noviembre de 2022, el apoderado de JEISON SAMBONI interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado en contra de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 30 civil Municipal de Bogotá, el 4 de abril del 2022, en la dirección Carrera 56 No. 14 –56 de la ciudad de Bogotá D.C.

### **Consideraciones del despacho**

Al respecto debe mencionar el despacho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CGP, El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a la notificación del respectivo auto, cuando se hiciere por estados, en consecuencia, y toda vez que el auto recurrido fue notificado por estado del 25 de noviembre de 2022 y, como ya se mencionó, el recurso fue allegado el 30 del mismo mes y año, esto es, tres días después, se abstendrá el despacho del estudio del mismo, como quiera que fue presentado de manera extemporánea.

### **DEL RECURSO DE APELACIÓN.**

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado en término, procederá el despacho a resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del CPTSS que establece:

**“ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.** Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley.

El recurso de apelación se interpondrá:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.”

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior inmediato.

**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder presentada por el doctor **JULIÁN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, como apoderado judicial del ejecutante **HÉCTOR ALFONSO PEÑUELA PORRAS**, como quiera que allegó constancia de haber remitido el respectivo comunicado a su representado, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor **FABIÁN ALFREIDY MURILLO CAMACHO**, como apoderado judicial del ejecutante **HÉCTOR ALFONSO PEÑUELA PORRAS**, de conformidad con las facultades a él conferidas en el poder otorgado.

**TERCERO: ABSTENERSE** de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por **JEISON SAMBONI** en contra del auto del 24 de noviembre de 2022, como quiera que fue presentado de manera extemporánea.

**CUARTO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** incoado por el tercero **JEISON SAMBONI**, en contra del auto del 24 de noviembre de 2022 mediante el cual se rechazó de plano el incidente de nulidad presentado en contra de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado 30 civil Municipal de Bogotá, el 4 de abril del 2022, en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 3 DE MARZO DE 2023. Por ESTADO No. <b>037</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b> <b>SECRETARIA</b>

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724d0adf5e0aa81136e54e12210036b004e37164db8c9cb4605b378e6da7b3ac**

Documento generado en 03/03/2023 04:19:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**